



A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

D/Dña _____ con DNI nº _____ mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en _____

_____. Ante esta administración comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Primero.-Que trabajo como _____ en el centro _____ de _____ desarrollando las funciones de _____, con antigüedad desde _____

Segundo.-Que padezco las siguientes enfermedades _____

que me hacen especialmente vulnerable a la Pandemia del COVID19 que estamos viviendo, adjunto documentos que lo acreditan. **(SOLO PERSONAL VULNERABLE QUE QUIERA PEDIR UNA READAPTACIÓN DE PUESTO)**

HECHOS

Primero.-Que considero que la Consejería de Educación no ha actuado de forma diligente, concretamente por faltar a su deber de realizar una evaluación previa de los riesgos de los puestos de trabajo (tanto del personal laboral como funcionario) en los distintos centros educativos públicos de educación no universitaria antes del inicio del próximo curso escolar 2020/21, y ello a pesar de estar inmersos en un contexto de pandemia y crisis sanitaria con una incidencia significativa en la Región de Murcia a día de hoy.

Segundo.- Todo ello, incumple no sólo lo dispuesto en los arts. 16.2.a y 25.1 LPRL, sino también las más elementales directrices y recomendaciones de las autoridades nacionales e internacionales en relación a la protección de los trabajadores en el ámbito educativo ante los riesgos ocasionados por la COVID-19.

Además, al personal docente tampoco se le ha suministrado los equipos de protección individual (EPIs) básicos para combatir una patología que se ha revelado tan altamente contagiosa como la antedicha. Concretamente, ante el comienzo inminente de las clases presenciales en la Región de Murcia, los trabajadores carecemos de mascarillas especiales, guantes o elementos de



protección ocular. Al ser reclamados estos EPIs a la Consejería de Educación, ésta sólo es capaz de hacer caso omiso ante las preocupaciones de los actores.

Tampoco puede obviarse que estos incumplimientos tienen una clara incidencia en los alumnos y las familias de éstos, dada la alta tasa de contagios que existe a día de hoy en esta comunidad autónoma. Asimismo, conviene recordar la obligatoriedad de la asistencia a clase por parte de los alumnos y alumnas y el deber de garante que tiene la Consejería de Educación para con los mismos. Existiendo un riesgo de propagación a toda la sociedad si los centros educativos se convierten en un foco.

Tercero.-Que la Consejería de Educación de la Región de Murcia en su Resolución de 22 de julio de 2020 sobre el inicio de curso no ha incluido una evaluación de los riesgos propios de las aulas de los distintos centros educativos ante la proximidad de la incorporación a estos puestos de trabajo por parte del personal docente y posteriormente tampoco se ha facilitado esta medida preventiva básica a los trabajadores y trabajadoras que lo han solicitado.

Esto debe ser puesto en relación con el hecho de que existe una parte del profesorado con dolencias crónicas o problemas respiratorios que, pese a ser población de riesgo en caso de padecer el contagio del COVID-19, no han sido llamados a someterse a reconocimientos médicos ni se ha puesto en marcha ninguna otra medida para valorar la necesidad de una adaptación de su puesto de trabajo con motivo del inicio presencial del curso académico 2020/2021

La obligación de la Consejería de realizar el informe de riesgos de cada uno de los puestos de trabajo se basa en lo dispuesto en el art. 16.2.a y en el art. 25.1 LPRL, que establecen lo siguiente:

*“El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. **La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido**” (art. 16.2.a).*

*“El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, **deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias**” (art. 25.1).*



Además, la protección de los trabajadores ante riesgos en el trabajo está recogida en nuestra normativa, entre otros, en los artículos:

-Arts. 4,2,d) y 19 ET, conforme a los cuales el empresario asume un deber de seguridad frente a quienes trabajan a su servicio; respecto del personal laboral.

-Arts. 14 y 15 LPRL, que establecen el derecho de los trabajadores a su protección frente a los riesgos laborales; lo que sí comprende tanto a personal laboral como a personal funcionario

-Art. 3 RD 486/1997 por el que el empresario debe adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Cuarto.-Que la obligación legal de proteger a los trabajadores por parte de la empresa o administración empleadora, implica también la obligación de dotarles de los medios preventivos necesarios para que realicen su trabajo en las mínimas condiciones de seguridad.

En ese sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012 vino a dictaminar que: *"la conducta omisiva de la empresa supuso una elevación o incremento del riesgo de daño para el bien jurídico protegido por la norma, en este caso la salud de los trabajadores, elevando sustancialmente las probabilidades de acaecimiento del suceso dañoso, como aquí ha ocurrido.... ante la certeza o máxima probabilidad que de haberse cumplido las prescripciones de seguridad exigibles el resultado no hubiese llegado a producirse en todo o en parte..."*.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO:**

1º- Que se lleve a cabo una evaluación del riesgo de mi puesto de trabajo con carácter previo a que se inicie mi actividad docente en el curso 2020/201.

2º.- Al ser persona de alto riesgo como he acreditado solicito adaptar mi puesto de trabajo para evitar el contacto directo con los alumnos , esto de manera urgente y antes de que empiece el curso escolar. **(SOLO PERSONAL VULNERABLE QUE QUIERA PEDIR UNA READAPTACIÓN DE PUESTO)**

3º- Que se cumplan las medidas más básicas de prevención de riesgos laborales para el trabajo docente en este contexto de crisis sanitaria: garantizar la distancia mínima de 1,5 metros entre alumnos en las aulas tal y como recomienda fervientemente la OMS y otras instancias internacionales, lo que implica una reducción en el número de alumnos por aula.



4º- Que se me garantice la entrega de la cantidad semanal de EPIS y el resto de material de protección que sea necesario para el ejercicio de mi actividad y que material esté validado por el Servicio de Prevención e Riesgos laborales de la Consejería de Educación y Cultura de la CARM para certificar la adaptación de estos EPIS a mi puesto de trabajo y al riesgo previsto. Especialmente, se hace referencia a mascarillas FFPS, elementos de protección ocular y guantes de protección.

En _____, a _____ de septiembre de 2020.

FDO. D/Dña _____